

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se regula la recogida y explotación de algas en el litoral de la Provincia de Sahara.*

Huistrísimo señor:

Teniendo en cuenta que uno de los fines del Plan de Desarrollo para la Provincia de Sahara es la industrialización de la misma, se hace necesario regular, dándole una nueva técnica, la concesión y explotación de recogida de algas en el litoral de la referida Provincia, toda vez que la abundancia de la misma, en sus costas ha motivado el interés de las empresas para su explotación.

El sistema actual se basa en la adjudicación por medio de subasta y por un periodo máximo de cinco años de una zona o zonas concretas del litoral; este sistema impide prácticamente su industrialización por la inseguridad de contar con la materia prima a plazo medio, ya que ninguna empresa puede arriesgarse a proyectar este tipo de industria por la incertidumbre de conseguir la zona de recogida en la subasta siguiente.

Para paliar en lo posible este inconveniente, y a fin de favorecer la industrialización de las actividades de este tipo, se hace necesario modificar el sistema de concesiones, cambiando la forma de adjudicación y ampliando el plazo de las mismas.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, ha tenido a bien disponer:

1.º Las algas destinadas a los aprovechamientos industriales se dividirán en los tres grupos siguientes:

- a) Argazos.—Son las algas que, bien por efecto de las olas o por otras circunstancias, se acumulan en las playas.
- b) Algas del litoral.—Son las algas vivas que están adheridas a las rocas y demás partes del fondo del mar y que quedan al descubierto cuando baja la marea.
- c) Algas del fondo.—Son las algas vivas existentes en el fondo del mar que ni durante las más bajas mareas quedan al descubierto.

2.º La recogida de las algas y argazos en el litoral de la Provincia de Sahara y en sus aguas jurisdiccionales, cualquiera que sea su clase, será lícita para todos los españoles, sujetándose a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la pesca en general y a las especiales contenidas en las presentes normas, previa concesión, conforme se indica en los artículos siguientes.

3.º Las concesiones se otorgarán por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

El expediente se iniciará por el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de la decisión del Gobierno General de sacar a concurso las concesiones de algas o argazos, a fin de que quien pueda considerarse perjudicado pueda presentar en Secretaría General del Gobierno las oportunas reclamaciones en el plazo de quince días.

Pasado el plazo sin oposición o denegadas las reclamaciones interpuestas, se trasladará el expediente a la Comandancia de Marina de la Provincia a fin de que redacte las condiciones técnicas del concurso, entre las que figurarán las zonas objeto del mismo, con expresión del Distrito Marítimo en que estén enclavadas, pasando después al Servicio de Industria, que consignará las económicas y las legales.

El concurso, que tendrá lugar ante la Junta Provincial de Adquisiciones del Sahara, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, concediendo treinta días naturales para presentar las solicitudes a partir de la fecha de la inserción del anuncio en la primera de dichas publicaciones.

A cada solicitud se acompañará:

— Una Memoria en la que se reflejen los extremos enumerados en el párrafo segundo del artículo cuarto.

— Una certificación expedida por el Servicio de Industria del Gobierno General, acreditativa de que poseen laboratorios e instalaciones adecuadas en la provincia, con un mínimo de capacidad industrial que se estime de interés para la economía nacional.

4.º La Junta Provincial de Adquisiciones, a la vista de las ofertas presentadas, informará a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas sobre las que considere más ventajosas, por orden de preferencia y a la vista de las circunstancias establecidas en el párrafo siguiente. Dicho Centro propondrá a la Presidencia del Gobierno la concesión definitiva que proceda.

Se tendrán en cuenta para establecer la preferencia entre las solicitudes presentadas las siguientes circunstancias, consideradas en su conjunto:

- a) El precio del canon ofertado por kilo de alga o argazo seco.
- b) La cantidad de toneladas de algas a extraer anualmente.
- c) La capacidad de industrialización de las fábricas.
- d) Haber producido en mayor cantidad y valor artículos derivados de las algas el año anterior al de la concesión.
- e) Haber exportado mayor cantidad de subproductos derivados de las algas con una producción mayor de divisas.
- f) Haber obtenido del tratamiento de las algas o argazos nuevos subproductos para la industria nacional.
- g) Mayor antigüedad de la industria.

5.º La duración de las concesiones será de diez años, prorrogables sucesivamente, a instancia del concesionario, por dos periodos iguales de tiempo, siempre que no se altere la cantidad o clase de algas o argazos. Cuando la cantidad recogida exceda de un 25 por 100 de la otorgada, o cuando se desee alterar la clase de algas o argazos, se procederá a la rectificación de la concesión, ajustándola a los nuevos términos.

6.º El canon fijado podrá ser revisado por la Administración cada cinco años.

7.º La recolección y aprovechamiento de los argazos no útiles para la industria o exportación se declara libre en cualquier época del año, si bien los interesados deberán obtener la oportuna autorización de la autoridad de Marina del Distrito correspondiente, que se renovará en el mes de enero de cada año, señalándose el fin a que se destinan.

8.º La corta o arranque de algas litorales o de fondo se verificará en las siguientes condiciones:

a) De sol a sol y desde abril a octubre, ambos inclusive, a reserva de modificar esa fecha en lo que a cada especie se refiere cuando se haya realizado el estudio biológico de las costas.

b) Precisamente en la zona en la que se haya otorgado la concesión. El litoral de cada zona se dividirá por la autoridad de Marina en tres zonas, de forma que cada una de ellas pueda quedar en descanso durante tres años consecutivos, en turno de rotación.

c) La corta de las minareáceas se realizará dejando arrai-gada en el fondo el tercio inferior de la parte ramificada de cada planta y haciendo uso de aparatos y procedimientos que previamente hayan sido aprobados por las autoridades de Marina, aprovechándose para la industria los dos tercios superiores. La recogida de las algas rojas podrá verificarse arrancándolas a mano.

d) La corta o arranque de las algas deberá ser efectuado por personas peritas en esta labor, a quienes los concesionarios extenderán una tarjeta de identidad, que será visada por la autoridad de Marina.

9.º Las zonas señaladas a los concesionarios en cada Distrito Marítimo serán debidamente balizadas con el fin de poder ejercer una eficiente vigilancia.

10. Servirán de base para la exacción del canon establecido las guías de circulación expedidas por el Servicio de Industria.

11. Los concesionarios están obligados a participar a la autoridad local de Marina, con quince días de antelación, por lo menos, la fecha en que se proponen comenzar la recolección de algas o argazos, señalando la cantidad en toneladas que se comprometen a recoger.

12. Los concesionarios están obligados a que el personal que necesiten para la corta y recogida de algas o argazos pertenezca a la Provincia de Sahara en su condición de naturales, inscritos en las Oficinas de Colocación del Gobierno General de la provincia. En defecto de naturales o para labores que requieran una especialidad determinada, podrá ser contratado el personal que crean conveniente, con la única condición de que sean españoles. Este personal estará sometido a la legislación laboral especial de la Provincia.

13. Se estimulará el establecimiento de cultivo de algas siempre que no se perjudique el fomento de la pesca, procurando conceder las máximas facilidades a los concesionarios, reservándose el Gobierno General el derecho de inspeccionar las explotaciones concedidas.

14. Podrá la Presidencia del Gobierno acordar la suspensión temporal de las concesiones si en circunstancias de guerra se estimase necesario para la defensa de las costas o para la navegación, y también si se considera conveniente para el desarrollo de la industria de la pesca en general. Los concesionarios no tendrán en tales casos derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

15. En el mes de enero de cada año los concesionarios remitirán al Gobierno General de la Provincia de Sahara, por conducto de la Comandancia de Marina de la Provincia, una Memoria comprensiva de los trabajos realizados durante el año anterior y de los resultados obtenidos en la fabricación de los productos a que se hayan destinado las algas obtenidas, señalando las clases y cantidades de éstas, los lugares donde han sido cortadas y exponiendo asimismo los procedimientos usados para ello.

16. La autorización para exportar cualquier clase de algas o argazos será concedida por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, consultando a la Dirección General de Comercio Exterior, siendo indispensable para cada una de las licencias la presentación del oportuno documento expedido por el Gobierno General de la Provincia de Sahara que acredite que el interesado posee autorización para la recogida de la cantidad y clase de las algas que trate para su exportación.

Para las expediciones con destino a la Península será único requisito la autorización del Gobierno General.

17. La recogida, compra, venta, transporte y, en general, la explotación ilícita de las algas y el incumplimiento de las normas que anteceden dará motivo a la aplicación de la multa de 5.000 hasta 50.000 pesetas e incautación de la mercancía, declarándose la caducidad de la concesión y el cierre de los establecimientos industriales correspondientes. También será motivo de caducidad el que las algas o argazos se destinen a uso distinto de aquel para el que fué autorizada su recolección.

18. Es aplicable a la recolección de las fanerógamas marinas (costeras y posidonias) todo lo dispuesto para las algas en las presentes normas.

19. Quedan derogadas en todas sus partes las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 23 de julio de 1952, 7 de febrero de 1953 y 5 de julio de 1960, y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente, quedando autorizado el Gobierno General de la Provincia de Sahara para adoptar por medio de Ordenanzas las medidas que puedan considerarse oportunas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dictan normas para la clasificación de contratistas de obras del Estado.*

Ilustrísimo señor:

Entrada en vigor la Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto 923/1965, de 8 de abril, se hace preciso adoptar disposiciones en orden a la preparación y orientación de los servicios que han de llevar a cabo la clasificación de los contratistas de obras del Estado.

La información que de éstos se solicita no tiene otro alcance que el de una encuesta preliminar de las empresas afectadas, que se espera proporcione un cuadro de referencias de sumo interés para cumplir el mandato de la Ley de Contratos del Estado, ha hecho a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en su lugar a la Comisión de Clasificación que se constituya.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las empresas constructoras españolas constituidas con anterioridad al 1 de junio de 1965 que piensen optar en su día a la clasificación prevista en la Ley de Contratos del Estado deberán remitir a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente disposición, los siguientes datos informativos:

- Nombre y domicilio social de la empresa.  
Si se trata de Sociedades se indicará el capital social desembolsado más reservas y la fecha de la constitución.
- Importe aproximado del activo de la empresa al 1 de junio de 1965.
- Importe de la obra ejecutada para el Estado u Organismos autónomos durante 1964.
- Importe del contrato de máximo volumen celebrado con el Estado en los últimos cinco años.
- Tipo de obras para las cuales la empresa entiende se encuentra más preparada (edificación, urbanización, carreteras, obras hidráulicas, ferrocarriles, puertos, instalaciones eléctricas...).
- Número de inscripción en el Registro Industrial del Ministerio de Industria.

Artículo 2.º Los anteriores datos informativos se expresarán en una ficha del tamaño y contenido que explica el modelo adjunto y se remitirá bajo sobre a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, número 11, Madrid (2).

Cualquier otro dato informativo no solicitado se manifestará en hoja aparte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.